

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 MAY 2021

Proceso N°. 11001400305020200063900

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARÍA TEOTISTE MUÑOZ MÉNDEZ** y **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ BALLÉN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 05700009800391743 allegado a folios 3 a 11 del plenario.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTAS	VALOR % PLAZO
31/12/2019	\$131.156,44	\$338.843,48
31/01/2020	\$132.467,75	\$337.532,16
29/02/2020	\$133.792,18	\$336.207,71
31/03/2020	\$135.129,85	\$334.870,04
30/04/2020	\$136.480,89	\$333.587,65
31/05/2020	\$137.615,81	\$332.384,10
30/06/2020	\$138.991,71	\$331.008,18
31/07/2020	\$140.381,36	\$329.618,52
31/08/2020	\$141.784,91	\$328.215,00
30/09/2020	\$310.086,95	\$326.797,42
TOTAL	\$1.537.887,85	\$3.329.064,26

1.2. \$40.175.549,81 correspondiente al saldo de capital acelerado incorporado en el Pagaré indicado en el numeral "1.1".

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 19.02%, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 09 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

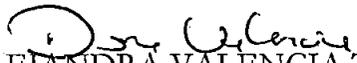
1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20626403. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

4) Se reconoce personería jurídica a la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 19 de hoy _____, a las 8:00 a.m.

13 MAY 2021 Secretaria.